

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6225 DE 29/08/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **PRONTERRESTRE SA**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte *“[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia”,* así como *“(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos”*.

TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

3.1. Competencia de la Superintendencia de Transporte

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

RESOLUCIÓN No. 6225 DE 29/08/2023

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,² sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte³ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁴ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁵

Es así como, el Decreto 173 de 2001⁶ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁷, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

CUARTO: Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia “[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley⁸”, en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289⁹.

Constitucionalmente¹⁰ se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.¹¹ (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

³ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁴ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁷ Artículo 2.2.1.5.2.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

⁸ Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

⁹ Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

¹⁰ Artículo 15 “(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

¹¹ La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 6225 DE 29/08/2023

autoridades encargadas de ejercer control fiscal¹², tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.¹³

(iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

QUINTO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

SEXTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

SÉPTIMO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte¹⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹² La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

¹³ “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

¹⁴ Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: “**Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo**”. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

¹⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

¹⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No. 6225 DE 29/08/2023

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte¹⁸: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte¹⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993²⁰, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales²¹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001²² compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015²³, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció²⁴:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

¹⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

¹⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

¹⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

²⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

²¹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

²² Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

²³ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

²⁴ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 6225 DE 29/08/2023

OCTAVO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **PRONTERRESTRE SA**, identificada con **NIT. 830087165-1** (en adelante la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa; la cual fue habilitada por el Ministerio de Transporte, para operar como empresa de Transporte de carga.

NOVENO: Que teniendo en cuenta la información periódica que la Superintendencia de Transporte recibió durante el año 2022, referente a reportes de los registros de las operaciones de carga y cumplidos contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a realizar el análisis, la depuración de la data obtenida y la clasificación de la misma, arrojando que 1.138 empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, realizaron operaciones en las cuales presuntamente se pagó por debajo de los costos eficientes de operación establecidos por el SICETAC.

DÉCIMO: Que, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Oficio de Salida No. **20238600142301** del **08/03/2023** requirió a la investigada, para el diligenciamiento del aplicativo SIR-ST, diseñado para la recolección de información, conforme las indicaciones contenidas en el oficio de salida, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y que reportaron operaciones en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-, durante la vigencia 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en atención al requerimiento señalado en el artículo décimo del presente acto administrativo, la información debía ser diligenciada en el aplicativo SIR-ST, cuyos términos iniciaron el 10 de marzo de 2023, finalizando según la cantidad de registros o manifiestos de carga sobre los cuales se debería diligenciar la información, así:

Cantidad registros	Plazo (días hábiles)
1-25	5
26-50	10
51-100	15
101-500	20
501-1.000	30
1.001-2.000	45
2.001-4.000	60
4.001 o más	90

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a la información suministrada por el Ministerio de Transporte "*Remisión del Informe de los Valores Reportados por las Empresas del Servicio Público del Transporte Automotor de Carga en el RNDC frente a los valores publicados en el Sistema de Información de Costos Eficientes de Operación SICE TAC*", le correspondía a la empresa **PRONTERRESTRE SA** registrar en el aplicativo SIR-ST, la información de **4** manifiestos de carga, por lo que el plazo vencía a los **5** días hábiles siguientes al recibo del requerimiento.

DÉCIMO TERCERO: Que, una vez cumplido el término inicial, la Superintendencia de Transporte en aras de recolectar de forma completa la información requerida, amplió el plazo otorgado para las empresas que debían

RESOLUCIÓN No. 6225 DE 29/08/2023

registrar la información de 1 hasta 4.000 manifiestos de carga, hasta el día 30 de junio de 2023.

DÉCIMO CUARTO: Vencido el término establecido por la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de las obligaciones establecidas respecto al suministro de la información y cargue de documentos en el aplicativo SIR-ST, solicitados en el requerimiento No. **20238600142301** fecha **08/03/2023**, encontrando que la misma presuntamente no suministró la información legalmente requerida por la Superintendencia dentro de los plazos establecidos. Lo anterior, es certificado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de esta Superintendencia de fecha **2023-08-18**, documento el cual hace parte integral del expediente.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la certificación expedida, se evidencia que la investigada presuntamente no suministró la información sobre la selección de manifiestos de carga y operaciones realizadas en la vigencia 2022 en el aplicativo SIR -ST, en los plazos y bajo las condiciones requeridas por la Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO SEXTO: Que, mediante Memorando No. **20238600077223** de **2023-07-31** ²⁵ la Dirección de Promoción y Prevención trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no suministraron, a través del aplicativo SIR-ST, la información solicitada sobre manifiestos de carga y operaciones de transporte realizadas en la vigencia 2022-

DÉCIMO SÉPTIMO: Así las cosas, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

17.1. Memorando No. **20238600077223** del **2023-07-31** Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMO OCTAVO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procederá a precisar la imputación jurídica, mediante la formulación de los cargos correspondientes contra la sociedad **PRONTERRESTRE SA**, al presuntamente incumplir en las obligaciones como empresa de transporte de carga al,

- (i) Incurrir en la omisión de suministrar la información legalmente solicitada en el aplicativo SIR -ST relacionada con el requerimiento realizado, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) Pagar por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en **4** manifiestos electrónicos de carga, de conformidad con lo establecido literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105

²⁵ Tal y como consta en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 6225 DE 29/08/2023

de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

16.1. Formulación de Cargos

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **PRONTERRESTRE SA** con NIT **830087165-1**, no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información sobre la selección de manifiestos de carga y operaciones realizadas en la vigencia 2022 realizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre en los términos indicados por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **PRONTERRESTRE SA** con NIT **830087165-1** presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en **4** manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

16.2. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*"Artículo 46. (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

RESOLUCIÓN No. 6225 DE 29/08/2023

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas". (...)"*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte de Carga **PRONTERRESTRE SA**, identificada con **NIT. 830087165-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte de Carga **PRONTERRESTRE SA**, identificada con **NIT. 830087165-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte de Carga **PRONTERRESTRE SA**, identificada con **NIT. 830087165-1**, al correo electrónico registrado al momento de expedición de la presente Resolución en el aplicativo VIGIA de la Superintendencia de Transporte y/o RUES.

ARTÍCULO CUARTO Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de Transporte de Carga **PRONTERRESTRE SA**, identificada con **NIT. 830087165-1**, un término de **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 6225 DE 29/08/2023

Para tal efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/MasivoSISSETAC/EumqPGBfHv5Dp7jq09Cs1xoBnxRJSVC1AKyqK6IS9jdJQ?e=YcrV0n>, ingresando el código de verificación **(Jkl159+)** por medio del cual, adicionalmente a todos las piezas procesales podrá evidenciar un archivo Excel en donde se delimitara con detalle los manifiestos de carga electrónicos objeto de esta investigación.

ARTÍCULO SEXTO Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

PRONTERRESTRE SA

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: AV CALLE 17 # 132 - 18 INT 6 OFICINA 101

Correo electrónico: gerencia@pronterrestre.com

Bogotá, 05/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330710531**

Fecha: 05/09/2023

Señor (a) (es)

Pronterrestre Sa

Avenida Calle 17 No 132 -18 INT 6 Of 101

Bogota, D.C.

Asunto: 6225 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No **6225** de fecha **29/08/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BARRADA CRISTANCHO CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA441610002CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA441610002CO

Fecha de Envío: 06/09/2023
18:28:50

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16420869



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Pronterrestre SA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Avenida Calle 17 No 132 -18 Int 6 Of 101 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/09/2023 06:28 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
07/09/2023 05:42 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/09/2023 06:47 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
07/09/2023 05:42 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
07/09/2023 06:30 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha:12/5/2023 9:41:34 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos

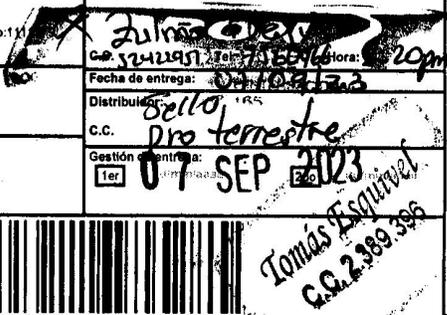


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

																																	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minic. Concesión de Correos/		RA441610002CO																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 06/09/2023 15:07:54																															
Orden de servicio: 18420869																																	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.:800170433 Referencia: 20235330710531 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Nombre/ Razón Social: Pronterrestre SA Dirección: Avenida Calle 17 No 132 -18 Int 6 Of 101 Tel: Código Postal: 110921000 Código Operativo: 1111583 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 																															
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Fecha de entrega: 07/09/23 20pm Distribuidor: Bello, TRS C.C.: Pro terrestre Gestión de entrega: 07 SEP 2023 1er																															
Observaciones del cliente: Sin Anexos		UAC.CENTRO 1111 583 CENTRO A																															
																																	
11115831111579RA441610002CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá D.C. a los 08 días del mes de Septiembre de 2023,
siendo las 9:31 se notificó personalmente el o (la) señor(a)
Luis Felipe Uchimague USAME identificado(a)
con cédula de ciudadanía No. 7.211.100 expedida en
Duitama en calidad de Gerente General de
PRONTERRESTRE S.A. identificado(a) con
NIT No. 830087165-1 del contenido de la(s) Resolución(es)
No.(s) 6225
de fecha 29-08-2023 por medio de la(s) cual(es)
Se abre una investigación administrativa mediante la formula-
ción de pliego de cargos en contra de la empresa PRONTERRESTRE S.A

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede — 0 — Recurso — 0 — de — 0 — Reposición — 0 — ante — 0 — dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante — 0 — 0 — 0 — 0 — dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Nombre: Luis Felipe Uchimague U.
C.C. No.: 7.211.100 Duitama
Dirección: Av. calle 13 #132-18
fontebon - Bogotá.

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora GIT de Notificaciones
Grupo de Notificaciones
Atendió Natalia Hoyos Semanate

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

N.º 7.211.100
 CUCHIMAQUE USGAME
 APELLIDOS
 LUIS FELIPE
 NOMBRES

FIRMAS

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1951
 OICATA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.65
 ESTATURA 1.65 O+ G.S. RH SEXO M
 27-JUN-1973 DUITAJA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL RAMÍREZ TORRES

A-1500150-00159112-M-0007211100-20060012 0012406501A 1 29051970

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRONTERRESTRE S A
Nit: 830087165 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01090901
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 17 # 132 - 18 Int 6
Oficina 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@pronterrestre.com
Teléfono comercial 1: 7560466
Teléfono comercial 2: 3143812955
Teléfono comercial 3: 3222018068

Dirección para notificación judicial: Av Calle 17 # 132 - 18 Int 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@pronterrestre.com
Teléfono para notificación 1: 7560466
Teléfono para notificación 2: 3143812955
Teléfono para notificación 3: 3222018068

Oficina 101

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AR23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000606 del 2 de mayo de 2001 de Notaría 50 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2001, con el No. 00778595 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRONTERRESTRE S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2032.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01837592 de fecha 23 de mayo de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 0015261 de fecha 21 de marzo de 2014 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades principales: el servicio público de transporte terrestre de carga masiva y semimasiva en la modalidad de paqueteo, operador de transporte multimodal internacional, así como el transporte especializado para la industria a escala nacional e internacional en equipos propios, vinculados o contratados. Realizar operaciones de transporte multimodal, realizar movimientos de mercancía en tránsito aduanero, courier y mensajería especializada. la compra, venta, importación y exportación de vehículos, llantas, repuestos, productos derivados del petróleo y todos los demás accesorios para el transporte. Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participar en sociedades o empresas nacionales o extranjeras que tengan su objeto social similar, complementario o análogo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de asesorías en el ramo del transporte, financiero, de sistemas e informática comercial, legal contable y tributario. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, dar prenda, hipotecar o grabar sus bienes, dar y tomar dinero en mutuo, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales, girar, aceptar y en general negociar títulos valores de contenido crediticio, representativos de mercancías o de participación como letras, cheques, pagarés, acciones en sociedades, bonos de prenda y certificados de depósito, etc., abrir, mover y mantener cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar con esta clase de establecimientos u otros similares, operaciones financieras o de crédito, celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y hacer parte de las sociedades de todo orden y en general, celebrar todo acto o contrato que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$1.900.000.000,00
No. de acciones	: 380.000,00
Valor nominal	: \$5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$1.748.760.000,00
No. de acciones	: 349.752,00
Valor nominal	: \$5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$1.748.760.000,00
No. de acciones	: 349.752,00
Valor nominal	: \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un Gerente General con uno o varios suplentes, podrá tener un subgerente que remplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El representante legal de la sociedad para todos los efectos es el Gerente General o el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea general a reuniones ordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorización a la Asamblea o a la Junta Directiva para celebrar negocios o contratos que excedan de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo disponen las normas correspondientes al presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. ** corresponde a la junta directiva: autorizar al gerente general para comprar, vender o gravar bienes muebles e inmuebles y celebrar contratos cuyos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores excedan de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar al gerente general para que la sociedad le sirva de aval ante las sociedades financieras o bancarias a la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE CAMIONES PROCAM S.A.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 209 del 21 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2016 con el No. 02125472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Luis Felipe Cuchimaque Usgame	C.C. No. 7211100

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Jose Vicente Quiñones Ramirez	C.C. No. 17119114

Por Acta No. 139 del 20 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012 con el No. 01657366 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Jose Vicente Quiñones Ramirez	C.C. No. 17119114

Por Acta No. 248 del 16 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2018 con el No. 02367686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E23641311551G3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo
Suplente Del Juan Bautista Barreto C.C. No. 5817524
Gerente Diaz
General

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 28 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2022 con el No. 02836443 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	COMPañIA DE TRANSPORTES LOGISTICA Y SERVICIOS CTLS S A S	N.I.T. No. 900376128 2
Segundo Renglon	Jose Vicente Quiñones Ramirez	C.C. No. 17119114
Tercer Renglon	Nathalia Sepulveda Robles	C.C. No. 52152334

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Miguel Bello Rozo	C.C. No. 17098553
Segundo Renglon	Bernardo Rodriguez Campos	C.C. No. 16260298
Tercer Renglon	Claudia Janneth Sepulveda Robles	C.C. No. 52047374

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

.Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 28 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2022 con el No. 02836444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MASTER CONSULTING S.A.S	N.I.T. No. 900190021 3

Por Documento Privado del 5 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609564 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pulido Bastidas Hernan	C.C. No. 79290796 T.P. No. 56264T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julio Nestor Rondon Hernandez	C.C. No. 79481419

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 23 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00914334 del 6 de enero de 2004 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 7 de junio de 2004 de la Revisor Fiscal	00937905 del 7 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001497 del 25 de junio de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01148443 del 1 de agosto de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 31 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01190099 del 12 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2706 del 10 de noviembre de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá	02047563 del 22 de diciembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 3336 del 14 de julio de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá 02248643 del 4 de agosto de 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 6152 del 14 de diciembre de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá 02285281 del 18 de diciembre de 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1700 del 19 de abril de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá 02337045 del 4 de mayo de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4472 del 6 de septiembre de 2021 de la Notaría 73 de Bogotá 02742347 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2193 del 29 de abril de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá 02836442 del 6 de mayo de 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. A823641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	PRONTERRESTRE S A
Matrícula No.:	01169341
Fecha de matrícula:	27 de marzo de 2002
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Calle 17 132 18 Int 6 Of 101
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. AMC-OFI-0026299-2022 del 4 de marzo de 2022, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., inscrito el 27 de Abril de 2022 bajo el No. 00197073 del Libro VIII, comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo No. UJCICA-832 contra PRONTERRESTRE S A NIT 830087165-1, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.514.549.194
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de septiembre de 2023 Hora: 09:49:16
Recibo No. AB23641311
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23641311551C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO